

COMUNICADO CAS:

CAS - CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE SORDOS

LA CAS Y EL IMPACTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL AMBITO DE TRABAJO.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas y muertas por COVID-19 a nivel global llegara a una cantidad considerable, afectando hasta ese momento a 110 países.

El 12 de marzo de 2020 en Argentina, ante la evolución de la situación epidemiológica, con relación a la enfermedad COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 260/2020¹ declarando la Emergencia Sanitaria Nacional con la finalidad de proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria mundial.

El 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 297/2020², por el cual dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

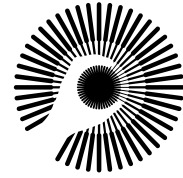
A partir ese momento se publicaron innumerables normas que se dispersan en todos los ámbitos que se vieron afectados por el aislamiento social preventivo y obligatorio.

En materia laboral se han dictado diferentes normas que buscaron reglamentar el ámbito del trabajo, varias de ellas fueron dictadas antes del aislamiento y actualmente conservan relevancia y otras fueron publicadas posteriormente.

En este informe se abocará a citar las normas que se encuentran vigentes y sólo en aquellos casos en que resulte preciso remitir a una norma anterior, se incluirá la referencia.

¹ Decreto 260/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335423>

² Decreto 297/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>



COMUNICADO CAS:

2. LA DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL LUGAR DE TRABAJO

El alcance del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 297/2020 se encuentra reglamentado principalmente a través de la Resolución 279/2020³ del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), publicada el día 1 de abril de 2020, en donde se establece que los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedaran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo sin que afecte el derecho al cobro de su remuneración.

Cuando las tareas del trabajador u otras análogas, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, los empleados deben acordar con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada desde el lugar de aislamiento en el marco de la buena fe contractual.

De acuerdo con la Resolución 21/2020⁴ de fecha 16 de marzo de 2020, los empleadores deberán informar a la ART la nómina de trabajadores afectados al teletrabajo (apellido, nombre y CUIL), la frecuencia de las tareas (cantidad de días y horas por semana) y el domicilio donde se desempeñarán. La Resolución 1552⁵ de la SRT de fecha 8/11/12 (sobre teletrabajo) no resulta aplicable a estos supuestos de excepción previstos en el marco de la emergencia sanitaria.

3. TRABAJADORES CONSIDERADOS ESENCIALES

La Resolución 279/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) dispone que los trabajadores que presten servicios en las actividades exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular (art. 6 del Decreto 297/2020), serán considerados “personal esencial”.

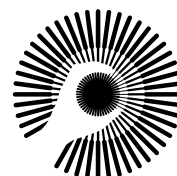
Como principio general, los trabajadores esenciales deben asistir a su lugar de trabajo y seguir las recomendaciones previstas en la Disposición 5/2020⁶ publicada el 27 de marzo de 2020 por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo Gerencia General.

³ Resolución 279/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335988>

⁴ Resolución 21/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335553>

⁵ Resolución 1552/2012: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204726/norma.htm>

⁶ Disposición 5/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336035/norma.htm>



COMUNICADO CAS:

Para definir el alcance de esta categoría de trabajadores, la Resolución 279/2020 remite a la Resolución 207/2020⁷ que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) emitió el día 16 de marzo del 2020 (previa al asilamiento obligatorio), que calificaba como tal al “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.

4. TRABAJADORES QUE NO PUEDEN SER CONSIDERADOS ESENCIALES

Con relación a los trabajadores considerados “personal esencial” para prestar servicios en actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, rigen los supuestos de suspensión del deber de asistencia a su lugar de trabajo (conforme art. 7 del Decreto 260/2020 y art. 1 de la Resolución 207/2020 del MTESS), a saber:

- a) Los “casos sospechosos”, es decir, personas que presentan fiebre y uno o más síntomas respiratorios, como tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria.
- b) Los contactos estrechos con los “casos sospechosos” o con quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.
- c) Las mujeres embarazadas.
- d) Aquellas personas incluidas en los grupos de riesgo.

5. PERSONAS INCLUIDAS EN EL GRUPO DE RIEGO

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 207/2020 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), ampliado por el artículo 3 de la Resolución 627/2020⁸ del Ministerio de Salud publicado el 20 de marzo de 2020, se dispone quienes son las personas incluidas en los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria nacional y no pueden ser declaradas “personal esencial”, por lo tanto, no se encuentran exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

⁷ Resolución 207/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335541>

⁸ Resolución 627/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335767>



COMUNICADO CAS:

En el punto VII del artículo 3 de la Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud, se incluyen inicialmente a personas con certificado único de discapacidad, sin embargo, se aclara en el artículo 4 que se irá adaptando, modificando, y complementando conforme al estado de evolución de la pandemia de COVID19.

6. PERSONAS CON MENORES EN EDAD ESCOLAR A SU CARGO – AUSENCIA JUSTIFICADA

En cualquier caso, por la suspensión del dictado de clases presenciales, dispuesta por el Ministerio de Educación hasta el día 31/03/2020 mediante Resolución 108/2020⁹, quienes tengan a su cargo el cuidado de menores en edad escolar tendrán justificadas las inasistencias a sus puestos de trabajo.

A diferencia de los supuestos mencionados anteriormente, aquí no hay dispensa del deber de asistencia ni licencia, sino ausencia justificada.

Si bien la norma no es completamente clara sobre el pago de la remuneración, consideramos que una interpretación armónica conduce a concluir que el trabajador en esta situación tiene derecho a percibir el sueldo básico, pero no necesariamente los adicionales que pudieran corresponder durante el desarrollo normal del trabajo. Esto deberá analizarse en cada caso puntual.

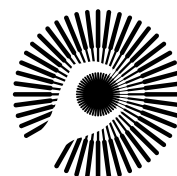
Los trabajadores en esta situación deberán notificar tal circunstancia a su empleador, explicando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta situación solo un progenitor o persona responsable por hogar.

7. CONCLUSIONES DE LA CAS

La Confederación Argentina de Sordos no es ajena a la situación que viven las personas sordas en el país, es una situación muy compleja y está trabajando dentro de las posibilidades para llevarles tranquilidad a toda la comunidad que representa.

Como bien sabemos, todos debemos cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, es muy importante que colaboremos entre todos para poder ganarle a esta pandemia mundial.

⁹ Resolución 108/2020: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335491>



COMUNICADO CAS:

En el ámbito laboral, conocemos la dificultad que tienen muchas personas sordas que, por un lado, fueron convocadas a sus puestos de trabajo en empresas u otras organizaciones que tienen actividades exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio; por otro lado, el Ministerio de Salud emite una resolución que incluye a estas mismas personas en el grupo de riesgo y por lo tanto están obligadas a cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, quedando dispensada la obligación de asistir a su lugar de trabajo.

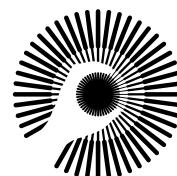
Hoy en día existen empresas u otras organizaciones que ya tomaron la decisión de no convocar a sus puestos de trabajo a aquellas personas incluidas en el grupo de riesgo incluyendo a las personas con certificado único de discapacidad. Así como también existen aquellas empresas u organizaciones que decidieron mantener firme la convocatoria de todos sus empleados, incluyendo a aquellos que cuentan con el certificado único de discapacidad, quizás intuyendo que no les corresponde el beneficio de pertenecer en el mencionado grupo de riesgo.

Esta Confederación quisiera informar que una de las principales preocupaciones que tiene para las personas sordas es la ausencia total de un protocolo de emergencia en caso de verse afectada por la enfermedad COVID-19, entendiéndose como tal la total falta de comunicación frente al personal que la atiende debido a los materiales médicos necesarios que llevan puesto para protegerse, generando una situación de stress que puede conllevar a consecuencias indeseadas para todos los involucrados.

Es por este motivo que el Gobierno Nacional, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Salud, se encuentra actualmente trabajando junto con las Organizaciones de Sociedad Civil, incluyendo a esta Confederación, para crear protocolos de emergencia que garanticen una atención adecuada respetando a todas las personas con su diversidad funcional en todo el país en este momento complejo que nos toca sortear.

Por lo expuesto, esperamos que las autoridades de las empresas u otras organizaciones que aún mantienen la convocatoria a sus puestos de trabajo de aquellas personas sordas con certificado único de discapacidad, tengan a bien revisar la decisión para colaborar con el esfuerzo que se realiza para combatir esta pandemia, esperando poder resolver cuanto antes el protocolo de emergencia que respete el derecho a determinados ajustes necesarios para poder garantizar una atención de emergencia razonable para todas las personas sordas de todo el país.

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE SORDOS
27 de abril de 2020



COMUNICADO CAS:

8. REFERENCIAS

Resoluciones dictadas con impacto en el ámbito laboral

Poder Ejecutivo

- Decreto 347/2020 (B.O 06/04/2020) Comité de evaluación y monitoreo del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción
- Decreto 332/2020 (B.O 01/04/2020) Programa de Asistencia al Trabajo y Producción.
- Decreto 329/2020 (B.O 31/03/2020) de Emergencia Pública
- Decreto 325/2020 (B.O 31/03/2020) extensión del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
- Decreto 297/2020 (B.O. 20/03/2020) de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
- Decreto 287/2020 (B.O. 17/03/2020) sobre Emergencia Sanitaria.
- Decreto 274/2020 (B.O 16/03/2020) Prohibición de ingreso al territorio nacional.
- Decreto 260/2020 (B.O 12/03/2020) de Emergencia Sanitaria.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

- Resolución (MTESS) 296/2020 (B.O 03/04/2020).
- Resolución (MTESS) 279/2020 (B.O 01/04/2020).
- Resolución (MTESS) 207/2020 (B.O 17/03/2020).
- Resolución (MTESS) 202/2020 (B.O 14/03/2020).

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- Disposición (SRT Gerencia Gral.) 5/2020 (B.O 28/03/2020).
- Resolución (SRT) 21/2020 (B.O 17/03/2020).

SECLO

- Disposición (SECLO) 2020-8551 (16/03/2020).

Ministerio de Salud

- Resolución (MS) 627/2020 (B.O 20/03/2020).

Ministerio del Interior

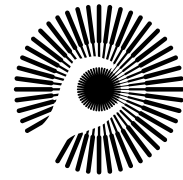
- Decisión Administrativa 446/2020 (01/04/2020).
- Resolución 48/2020 (29/03/2020).

Dirección Nacional de Migraciones

- Disposición (DNM) 1714/2020 (B.O. 19/03/2020).
- Disposición (DNM) 1644/2020 (B.O 12/03/2020).

Jefatura de Gabinete de Ministros - Sec. De Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros

- Decisión Administrativa 468/2020 (Jefe de Gabinete de Ministros) (B.O 07/04/2020).



COMUNICADO CAS:

Decisión Administrativa 450/2020 (Jefe de Gabinete de Ministros) (B.O 01/04/2020).
Decisión Administrativa 429/2020 (Jefe de Gabinete de Ministros) (B.O 20/03/2020).
Resolución (SGEP) 3/2020 (B.O 14/03/2020).